



Torres Rangel y Fiscalistas, S. C.

Ciudad de México a 13 de diciembre de 2021

CIRCULAR 3/2021/TRF

Estimados Clientes y Amigos:

Con el gusto de saludarlos, hemos preparado la presente circular, para darles a conocer los aspectos más importantes de la reforma fiscal para 2022.



Código Fiscal de la Federación

Se establece un supuesto de restricción de los CSD a los contribuyentes que tributen en el nuevo **régimen simplificado de confianza de personas físicas (RESICO)** cuando se detecte la omisión de tres o más pagos mensuales en una año de calendario, consecutivos o no, o bien, de la declaración anual.

Se reforma el séptimo párrafo del artículo 22 del CFF, para establecer que cuando derivado de una **solicitud de devolución**, la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos correspondientes, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado **el primer** requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, **ya sea con motivo del primer o segundo requerimiento, no se considerará en el cómputo del plazo de 40 días para la devolución.**

Se adicionan 13 párrafos al artículo 23 del CFF, para establecer un procedimiento mediante el cual, **a partir de 2023**, los contribuyentes que estén sujetos al ejercicio de facultades de comprobación (revisión de gabinete o visita domiciliar), podrán optar por corregir su situación fiscal a través de la aplicación de los saldos que tengan a su favor.

Se establece que las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al RFC. Tratándose de personas físicas **sin actividades económicas, dicha inscripción se realizará bajo el rubro "Inscripción de personas físicas sin actividad económica", conforme al RCFF, por lo que no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones y tampoco les serán aplicables sanciones.**

En el supuesto de que se emitan CFDI's que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en el CFF.

Lo anterior, en virtud de que las autoridades fiscales han detectado que en algunos casos los contribuyentes emiten CFDI's de ingresos que, al tener un vicio en su emisión, deberían ser cancelados; sin embargo, algunos contribuyentes no realizan tal cancelación y emiten CFDI's de egresos sin tener justificación, con la finalidad de disminuir sus ingresos.

Se establece que salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los CFDI's **sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan** y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación. La cancelación de CFDI's fuera del plazo, dará lugar a una multa del 5% a un 10% del monto de cada CFDI enviado.

Cuando los contribuyentes cancelen CFDI's que amparen ingresos, deberán **justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación**, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades.

Asimismo, se prevé que el SAT, mediante la RMF, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación **de la cancelación de CFDI's.**

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 55. Aviso mensual del sistema financiero por depósitos en efectivo mayores a \$15,000.00 (era antes anual).

Artículo 14. La solicitud de disminución de pagos provisionales será del coeficiente de utilidad. Las diferencias por haber aplicado un coeficiente menor, se pagarán en complementarias de cada mes.

Artículo 27-III. Requisito adicional para deducir combustibles, es que el permiso este vigente del proveedor de combustible en el CFDI y que no se encuentre suspendido. Esto se tendría que ver como se va a checar, porque se ve complicado.

Artículo 27-XV. Deducibilidad de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a 30,000 UDIS (\$210,454.32)*, se sujeta a que se haya obtenido resolución definitiva emitida por la autoridad competente con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable.

Se incluyen como parte de los elementos para la determinación del monto original de la inversión, los siguientes:

1. Preparación del emplazamiento físico.
2. Instalación.
3. Montaje.
4. Manejo.
5. Entrega.
6. Honorarios a agencias aduanales (en adición a los agentes aduanales).
7. Servicios contratados para que la inversión funcione.

Se establece la obligación de presentar un aviso para poder tomar la deducción de aquellos bienes que dejen de ser útiles para obtener ingresos.

Se crea un nuevo régimen fiscal llamado Régimen Simplificado de Confianza (este tema lo tocaremos en otra circular que estamos preparando)

Se deroga el Régimen de Incorporación Fiscal a partir del ejercicio 2022

Sin embargo, el Artículo Segundo Transitorio, fracción IX del Decreto que modifica la LISR, publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2021, permite **optar por continuar tributando en el RIF**, a quienes al 31 de agosto de 2021, estuvieron tributando en el referido régimen, siempre y cuando presenten el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT, a más tardar el 31 de enero de 2022; **en caso de no presentarlo, el SAT podrá realizar la actualización correspondiente en el RFC, a efecto de que dichos contribuyentes tributen en el RESICO.**

Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 tributaron en el RIF, podrán continuar aplicando el esquema de estímulos en materia del IVA y del IEPS contenido en el artículo 23 de la LIF 2021, durante el plazo de permanencia de 10 ejercicios fiscales a que se refiere el párrafodecimoquinto del artículo 111 de la LISR, vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en el RIF, siempre que hayan presentado su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT a más tardar el **31 de enero de 2022.**

Esperamos que del análisis y lectura de la presente circular existan dudas, donde estaremos en la mejor disposición de atenderlas.

Reciban un cordial saludo y abrazo.

Torres Rangel y Fiscalistas, S.C.
C.P.C. Carlos E. Torres Rodriguez

